

LIBERALISMO, AUTORIDAD Y ESTADO. ACERCA DEL COMPONENTE AUTORITARIO DE LA ESTATALIDAD EN HERMANN HELLER

DOSSIER

*NICOLÁS FRAILE – nfraile@sociales.uba.ar
Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Argentina*

*RAMIRO KIEL – ramirokiel@gmail.com
Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Argentina*

ARK CAICYT: <https://id.caicyt.gov.ar/ark:/s16668979/2gtgj2akd>

DOI: <https://doi.org/10.62174/arg.2024.9945>

FECHA DE RECEPCIÓN: 8-2-2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 27-8-2024

Resumen

A pesar de que en los últimos años se produjo una creciente preocupación por el “neoliberalismo autoritario”, es dable observar que la mayoría de las reflexiones teóricas, al centrarse sobre el componente neoliberal, ubican el componente autoritario en un lugar secundario y lo identifican sin más con el uso excesivo del aparato represivo del Estado. En un sentido opuesto discurre la contribución de aquel autor que, según puede corroborarse, acuñó tempranamente la fórmula “neoliberalismo autoritario”: Hermann Heller. A juicio de este teórico alemán del Estado, el componente autoritario, si bien envolvía el uso excesivo de la violencia, iluminaba un problema que excedía al liberalismo y alcanzaba a toda forma estatal, a saber: al de la remisión a un conjunto de preceptos e ideas con los que el Estado se consagra como autoridad. En vista de ello, en este trabajo nos proponemos ganar claridad conceptual sobre el carácter autoritario del Estado tal como Hermann Heller lo estableció en su clásico escrito “¿Liberalismo autoritario?”.

Palabras clave: teoría del Estado, República de Weimar, principios éticos del derecho, Estado total

LIBERALISM, AUTHORITY AND STATE. ON THE AUTHORITARIAN COMPONENT OF STATEHOOD IN HERMANN HELLER

Abstract

Although there has been a growing concern in recent years about the concept of "authoritarian neoliberalism", it is worth noting that the majority of theoretical reflections have focused on the

neoliberal component, placing the authoritarian component in a secondary position and simply identifying it with the excessive use of the repressive apparatus of the state. In the opposite direction runs the contribution of that author who, as can be proved, early coined the term "authoritarian neoliberalism": Hermann Heller. According to this German theorist of the state, the authoritarian component, although it involves the excessive use of force, highlights a problem that transcends liberalism and reaches all state forms, namely that of the reference to a set of principles and ideas by which the state sanctifies itself as an authority. In light of the aforementioned considerations, the aim of this paper is to shed light on the authoritarian character of the state as defined by Hermann Heller in his seminal work, "Authoritarian Liberalism?".

Keywords: Theory of the State, Weimar Republic, Ethical Principles of Law, Total State

1. Introducción

No es difícil constatar que en los últimos años se produjo una creciente preocupación por el autoritarismo. Las experiencias de los gobiernos de Jair Bolsonaro (Fontes, 2022), Nayib Bukele (Nilsson, 2022), Viktor Orbán o Donald Trump, así como la actuación de la Unión Europea frente a las crisis económicas y fiscales de sus Estados miembro (Wilkinson, 2021), suscitaron una serie de caracterizaciones cuyo denominador común fue la referencia al autoritarismo y a la dirección neoliberal en la que se orientaban estos gobiernos. Nomenclaturas como "neoliberalismo punitivo" (Davies, 2016), "fascismo neoliberal" (Giroux, 2018) o la más clásica "neoliberalismo autoritario" (Bruff, 2014; Brown, 2019) se han popularizado en el último tiempo y dan cuenta de la importancia que tuvo este tópico en las agendas de investigación de las ciencias sociales.

A pesar de que todas estas caracterizaciones conjuntan un componente neoliberal y otro autoritario, puede reconocerse que es el primero, el relativo al neoliberalismo, el que concita mayor atención. Es esto lo que se constata, por ejemplo, en aquellas reflexiones de raigambre foucaultiana que subsumen el carácter autoritario a un componente estratégico propio de una gubernamentalidad neoliberal (Laval y Dardot, 2019; Saidel, 2020, 2021). Algo similar ocurre con aquellas contribuciones deudoras de la teoría marxista crítica del Estado que encuentran en la modulación autoritaria una fase particular del neoliberalismo. Más precisamente, una configuración dada por el abandono de las pretensiones hegemónicas propias de la

década de 1990 (Davies, 2016). Por su parte, aquellas corrientes que entienden al neoliberalismo como una ideología no son la excepción. Es que estas también entienden que el “giro autoritario” es una faceta de la ideología neoliberal cuya particularidad consiste en subjetivar a los individuos en torno a los preceptos del sacrificio –de sí mismos– y del castigo –de los demás– (Ipar, 2018; Catanzaro, 2021; Cuesta y Wegelin, 2023). Con esto, puede constatarse que es el componente neoliberal el que resulta el foco de atención, mientras que el componente autoritario cumple un papel subsidiario, a menudo identificado con un punitivismo plebeyo o con el uso excesivo del aparato represivo del Estado al servicio del programa neoliberal.

¿Qué significa, sin embargo, que un Estado sea autoritario? En alguna medida, esta fue la pregunta que orientó a aquel autor que, según puede corroborarse, acuñó la fórmula “neoliberalismo autoritario” o “liberalismo autoritario”: Hermann Heller.¹ Fue este teórico alemán del Estado quien, en un texto publicado en 1933, se sirvió de aquella nomenclatura para caracterizar el gobierno de Franz von Papen, uno de los últimos cancilleres de la extinta República de Weimar. Ciertamente, en las páginas de ese texto, el autor avanza una descripción del liberalismo autoritario en los términos que lo mencionamos arriba, esto es, dado por un uso despiadado del aparato represivo del Estado con vistas a la aplicación de un programa de liberalización económica. Ahora bien, su reflexión sobre el carácter autoritario del Estado no se detiene allí. Más bien, este autor entiende que el componente autoritario excede al neoliberal. Es que, según indica, el componente “autoritario” no alude sólo al uso excesivo de la violencia, sino al modo en que toda asociación de dominación estatal pretende consagrarse como autoridad. Por lo tanto, si bien el neoliberalismo permite acercarse al problema del Estado autoritario, este no se limita a aquel, sino que se trata de un problema permanente de la estatalidad.

¹ Si bien el título de su texto es “¿Liberalismo autoritario?”, en su interior menciona también la expresión “Estado neoliberal” para referir a la misma forma política. Es este el motivo por el cual aquí mencionamos ambas, “liberalismo autoritario y neoliberalismo autoritario”.

El objetivo de esta contribución es ganar claridad conceptual sobre el carácter autoritario del Estado tal como Hermann Heller lo estableció en su escrito “¿Liberalismo autoritario?”. La hipótesis que guía nuestra indagación es que aquel texto permite observar que el componente autoritario no se limita al uso excesivo de la violencia, sino que también remite a aquello que opera como fuente de sacralidad para la asociación de dominación estatal. Ciertamente, en un gobierno de signo liberal o neoliberal, tal como es descrita la administración Von Papen en aquel texto, esa fuente de autoridad está dada por la economía y por la idea de libre mercado. Sin embargo, dado que todo Estado tiene la necesidad de remitirse a un ámbito o precepto que lo dote de dignidad, el carácter autoritario no se limita al neoliberalismo, sino que es un problema que se le presenta a todas las formas estatales.

Para llevar adelante este trabajo proponemos el siguiente recorrido. En primer lugar, vamos a explorar el carácter autoritario del Estado a través del dominio autocrático que se presentaba en el “Estado total cualitativo”, tal como lo había teorizado Carl Schmitt y que expresaba el gobierno Von Papen. Seguidamente, nos vamos a centrar en aquel aporte propio de Heller al carácter autoritario del Estado, a saber: la remisión a un ámbito o conjunto de ideas con el que la estatalidad reviste su poder de dignidad y sacralidad. En tercer lugar, vamos a detenernos en algunas caracterizaciones de índole más general que establece Heller en torno a la autoridad estatal y, particularmente, en su diferencia con respecto a la legitimidad democrática. Tras ello, identificamos un modelo alternativo de autoridad, promovido por el propio Heller, al que denominamos autoridad democrática. Por último, el artículo finaliza con un apartado de conclusiones y reflexiones.

2. Liberalismo autoritario como Estado total

Para aproximarnos al carácter autoritario del Estado debemos avanzar, primeramente, sobre aquella descripción que hizo Heller del gobierno del canciller Von Papen. Según puede leerse al comienzo del artículo “¿Liberalismo autoritario?”, la fórmula Estado autoritario fue utilizada por aquel canciller y su gabinete como programa de gobierno: “El año 1932 le deparó a Alemania el eslogan del Estado

‘autoritario’” (Heller, 1992a, p. 645; 2023a, p. 66). En otras palabras, la proclama del Estado fuerte, exigida por amplios sectores políticos de la Alemania de aquel entonces (Beaud, 2017), venía a ser realizada por aquel gobierno. Ahora bien, ¿qué significa Estado autoritario? Unas líneas después de presentar la afinidad que existía entre esa forma estatal y el gobierno Von Papen, es el propio Heller el que da cuenta de la vaguedad de un concepto de esta índole. Tal como indica, “un extranjero que no esté muy familiarizado con las circunstancias alemanas no sabría decir qué fines políticos concretos se mentan con este eslogan” (Heller, 1992a, p. 645; 2023a, p. 66). Para clarificarlo, el autor formula el siguiente interrogante: ¿qué fundamentos quiere dar a su autoridad el Estado autoritario?

La respuesta inmediata que brinda este autor es que el adjetivo “autoritario”, tal como era utilizado por el gobierno Von Papen, gana su significado por contraposición al régimen democrático. Más precisamente, Heller indica que se dice “Estado autoritario cuando lo que se quiere decir es autoridad estatal autocrática contra autoridad estatal democrática” (Heller, 1992a, p. 645; 2023a, p. 67). En otras palabras, supone la oposición entre autocracia y democracia. Ciertamente, esta contraposición no era nueva en la obra de este autor, sino que ya había sido presentada en textos anteriores. Probablemente, el tratamiento más claro tuvo lugar en su clásico *Europa y el fascismo*, publicado en 1929. Según puede leerse allí, Heller indica que, “[e]n la dinámica política sólo hay, fundamentalmente, dos formas de nombrar al representante supremo, conforme a las cuales se puede distinguir jurídicamente entre la autocracia y la democracia como formas de Estado” (Heller, 1992c, p. 531; 1985c, p. 76). La última, la de tipo democrático, supone un proceso de unificación de voluntades ordenado jurídicamente de abajo arriba; la primera, en cambio, supone el proceso inverso: la selección de representantes y la unificación de voluntades sin consulta de la voluntad de los dominados. Si esto es así, tenemos que el Estado autoritario que el gobierno Von Papen venía a realizar suponía la afirmación de un dominio autocrático, consistente en la unificación de arriba abajo de la voluntad popular y opuesto a aquellas formas que involucran la participación del pueblo o, al menos, el control popular sobre los representantes.

Ciertamente, este tipo de unificación de voluntades puede ser asociado inmediatamente con formas dictatoriales o con procesos políticos que limitan seriamente la consulta a la voluntad popular. No obstante, no brinda mayores detalles sobre la oposición concreta que establecía con el régimen democrático de la República de Weimar. Para avanzar sobre esto, debemos acercarnos a aquellos supuestos relativos al desprecio de las masas, a la crítica de la Constitución de la república y a la creencia en la dictadura que, según puede verse, se encuentran íntimamente emparentados con la proclama por el Estado total que llevó adelante el más célebre jurista de la época y acérrimo adversario político de Heller, Carl Schmitt².

Antes de recurrir a la obra de aquel jurista, conviene establecer que Heller advertía que los tiempos de la República de Weimar estuvieron dados por un fuerte desprecio de las masas por parte de aquellos sectores conservadores, otrora monárquicos. Conforme a la cosmovisión de estos sectores, a menudo influida por autores como Friedrich Nietzsche u Oswald Spengler, la transformación de la sociedad alemana en una sociedad de masas había significado la nivelación y el dominio de una igualdad de tipo aritmético que conspiraba contra cualquier principio de distinción, esto es, contra el principio aristocrático. Estas ideas pueden verse expresadas en un escrito como “Ciudadano y burgués”, publicado en 1932, donde Heller establece que, según los sectores conservadores, la masificación de la sociedad supuso “el imperio del término medio, es decir, del número, sin consideración de los valores” que conducía a la humanidad a su empeoramiento, al “empeoramiento progresivo de la época” (Heller, 1992b, p. 490; 1985a, p. 42). Con esto, la época se configuraba como “una época de decadencia, en la que la masa de

² En el año 1928 puede ubicarse un corte en la relación personal e intelectual entre los dos teóricos. Hasta ese momento, Heller valoraba muy positivamente el aporte de Schmitt a la crítica del racionalismo kelseniano y, por tanto, a la clarificación del concepto de soberanía, a pesar de que no compartía su definición que dotaba de tanta importancia a la excepcionalidad. A partir de 1928, tras la publicación de *El concepto de lo político*, Heller se distanció tanto teórica como personalmente de Schmitt, a quien definió como el representante alemán del vitalismo irracionalista.

los muchos, de los pobres y débiles deformaban la verdadera cultura con su chata y humanitaria civilización del progreso” (1992b, p. 489; 1985a, pp. 41-42).

Si se atiende las observaciones que estos mismos sectores tenían sobre el ordenamiento constitucional de Weimar, puede observarse que aquella crítica cultural se articulaba con una crítica político-jurídica. Es que la transformación de Alemania en una sociedad de masas había supuesto el dominio de las organizaciones político-partidarias y, con ello, había convertido el Estado en un Estado de partidos [*Parteienstaat*]³. Esto es, en un Estado manejado por organizaciones que tenían intereses programáticos y que para realizarlos se servían del financiamiento público y de cargos en la burocracia estatal. Esta forma estatal no sólo significa, tal como indicó Heinrich Triepel (1927), que eran los partidos políticos los que “ponían las cabezas dirigentes del gobierno, los que apoyan los gabinetes, los patrocinan, los apuntalan” (pp. 26-27). Además, si seguimos al ya mencionado Schmitt, supone que todos los asuntos públicos, incluso la misma constitución, se convierten “en objeto de compromiso y botín de los partidos y sus seguidores” (Schmitt, 2017a, p. 8; 2008, p. 12). Probablemente, es esto lo que explique que, a juicio de aquel jurista, la Constitución de Weimar se tratara de una constitución de compromiso que aplazaba las decisiones fundamentales. Tal como puede leerse en su *Teoría de la constitución*, se trataba de “una sucesión de programas y determinaciones positivas que tienen los más distintos contenidos y convicciones de tipo político, social y religioso” (2017b, p. 30; 2011, p. 67), a tal punto que quedaba sin definir la gran alternativa de la época, a saber: la relativa a un orden burgués o socialista.

Ciertamente, Heller no desconoce que los partidos políticos se tratan de organizaciones “orientadas exclusivamente a la lucha contra todos los otros

³ Christoph Gusy (1993) sistematizó el debate que tuvo lugar durante la República de Weimar sobre el Estado de partidos. Señala que, en cuanto a la evaluación jurídica del fenómeno, pueden identificarse tres corrientes. La primera, en la que incluye a Hermann Heller, Richard Thoma y una parte importante de los positivistas, lo valora positivamente en virtud de su contribución a la integración de los ciudadanos en el Estado. El segundo grupo, en el que se destacan Carl Schmitt, Heinrich Triepel y Rudolf Smend, lo ven como algo negativo puesto que atenta contra la unidad y la neutralidad del Estado. El tercer grupo veía en el Estado de partidos una ficción que debía ser reemplazada por el verdadero Estado [*wahrer Staat*] como instrumento de un partido, que a su vez era pensado como expresión del verdadero pueblo [*wahres Volk*].

partidos” (Heller, 1992g, p. 415; 1996, p. 72) y que, a menudo, actúan velando únicamente por sus intereses particulares. Ahora bien, sus observaciones no alcanzan la radicalidad de las de Schmitt, quien no sólo constató la faccionalización de los asuntos públicos, sino que además estableció que se había producido un cambio en la forma estatal a manos de los partidos y la democracia de masas. Según puede leerse en su escrito “El giro hacia el Estado total”, la colonización del aparato estatal por parte de los partidos políticos había llevado a una creciente interpenetración entre Estado y sociedad que había borrado cualquier distinción entre una y otra. Si en el siglo XIX, para el derecho público estos dos conceptos eran opuestos, definiéndose lo societal como todo aquello que no era estatal, en el siglo XX, en el marco de la democracia de masas, el Estado se presentaba como la “autoorganización de la sociedad” (Schmitt, 1940, p. 151; 2004 p. 87). Esto es, como la ocupación de lo estatal por parte de la sociedad y la consiguiente extensión del Estado a todos los rincones de lo societal. En vista de ello, aquel jurista indicaba que Alemania era testigo de una nueva forma estatal a la que denominó “Estado total”.

Esta conceptualización fue objeto de una precisión ulterior en una conferencia que Schmitt pronunció en 1932 ante la asociación de industriales *Langnam*⁴ y que fue publicada al año siguiente bajo el título “Estado fuerte y economía sana”. Allí el jurista indica que la forma estatal que describimos en el párrafo anterior se trata de un tipo específico de Estado total, más precisamente, de un Estado total cuantitativo⁵. Tal como decíamos arriba, este Estado es total en virtud de su volumen y extensión: es aquel que “se inmiscuye indiscriminadamente en todas las áreas temáticas, en todas las esferas de la existencia humana [y que] ya no reconoce ninguna esfera libre del Estado, porque ya no puede distinguir nada” (Schmitt, 1995,

⁴ Esta conferencia fue pronunciada en una asociación de grandes industriales alemanes especializados en el hierro y el acero [*Langnamverein*] el 23 de noviembre de 1932, seis días después de que el presidente Hindenburg había aceptado la renuncia de Franz von Papen como canciller. Al momento de ser pronunciada no tuvo título, pero a comienzos del año siguiente fue publicada en forma de artículo en la compilación *Volk und Reich* donde apareció bajo el título consignado aquí.

⁵ Una distinción similar entre Estado total cuantitativo y Estado total cualitativo puede encontrarse en un escrito publicado también en 1932 y titulado “El perfeccionamiento del Estado total en Alemania”.

p. 74). Ahora bien, no es sólo su extensión lo que caracteriza al Estado total cuantitativo, sino también su debilidad. Dado que se encuentra colonizado por las organizaciones político-partidarias, no es capaz de representar al pueblo o de distinguir entre amigo y enemigo. Más bien, se encuentra despedazado por los partidos políticos y los múltiples intereses que cada uno representa. Tal como indica aquel jurista, “es total por debilidad y falta de resistencia, por incapacidad de resistir el embate de todos los partidos y los intereses organizados. Debe ceder ante todos, satisfacer a todos y, al mismo tiempo, complacer los intereses más contrapuestos” (Schmitt, 1995, p. 75). En otras palabras, su mismo volumen y extensión lo condenan a la debilidad.

Decíamos arriba que el carácter autocrático del Estado autoritario que el gobierno Von Papen venía a realizar ganaba su especificidad a partir del desprecio de las masas, la crítica de la constitución y la creencia en la dictadura. Según podemos constatar, los dos puntos que revisamos recién se corresponden con aquellas objeciones a la democracia de masas y al ordenamiento jurídico-político de la República de Weimar. Nos queda pendiente, sin embargo, el último punto, el relativo a la creencia en la dictadura. Este es el que puede observarse cuando tomamos en consideración que, dados los supuestos del Estado total cuantitativo, los sectores conservadores entendían que la salida a la situación crítica que atravesaba Alemania no podía provenir de los partidos políticos o del parlamento. Más bien, requería de un principio distinto, que cortara el imperio del número propio de la sociedad de masas. Esto es lo que se expresa en lo que Heller denominó la “religión del genio”: la creencia en un hombre fuerte que se encuentra en la cima del sistema institucional y que es capaz de suscitar el orden mediante la fuerza.

La mención a esta religión del genio puede encontrarse en el escrito titulado “Genio y funcionario en la política”, publicado en 1930. En él se establece que esta creencia supone confiar el orden político a “las geniales improvisaciones del hombre fuerte”, que decide y unifica voluntades de manera autocrática, tratándose el pueblo “únicamente de arcilla en las manos de este caudillo” (Heller, 1992d, p. 616). En otras palabras, que ordena unilateralmente, a través de la fuerza, sin que medien mecanismos de control o participación popular. No es difícil identificar que esta

creencia en el genio se articula con la forma dictatorial. Esto es, con una técnica de poder que permite “imponer la voluntad en el ordenamiento estatal sin negociaciones ni compromiso con los otros partidos” (1992e, pp. 539-540; 1985b, p. 237) y concentrar el poder de decisión en una sola mano. Con esto, la creencia en la dictadura o, más bien, en un dictador capaz de ordenar y disciplinar el pluralismo político-partidario a golpes de puño es lo que coronaba aquella proclama del Estado autoritario que el gobierno Von Papen venía a realizar.

La apreciación de Heller no parece ser errada si se tiene en cuenta que las esperanzas que cifraba Schmitt sobre ese gobierno eran similares. Según puede leerse en la mencionada conferencia “Estado fuerte y economía sana”, aquel jurista entendía que la situación alemana podía resolverse virtuosamente si el Estado total cuantitativo se transformaba en un Estado total cualitativo. Esto es, en una forma estatal que, a diferencia de aquella, no era total por su volumen y extensión, sino que era “total en el sentido de su cualidad y su energía” (Schmitt, 1995, p. 74). Este Estado total cualitativo se servía de los nuevos medios técnicos militares y de sugestión de las masas para disciplinar a estas últimas, así como a sus organizaciones político-partidarias. De este modo, Schmitt entendía que un Estado total cualitativo suponía la concentración del poder político en la cúpula del ordenamiento estatal en desmedro del pluralismo político-partidario y de la democracia de masas. En suma, a pesar de no utilizar ese término, lo que este jurista entendía por Estado total cualitativo se asemeja completamente a lo que Heller entendía como el horizonte del Estado autoritario.

Estas esperanzas no eran vanas si se considera que, después del año 1930, aconteció un proceso de transformación del régimen democrático en Alemania. Si bien no lo condujo a una dictadura, cambió la fisonomía de la democracia y la dotó de ciertas características propias de regímenes autocráticos al desplazar el centro de la república del parlamento hacia el presidente, cargo ocupado por Paul von Hindenburg, un hombre fuerte, veterano de la Gran Guerra y protagonista del mito

de Tannenberg⁶. Este desplazamiento, explicado por la imposibilidad de alcanzar mayorías parlamentarias para conformar coaliciones de gobierno, inauguró lo que se conoce como el período de los gabinetes presidenciales: a partir de ese momento los primeros ministros y sus gabinetes no fueron elegidos por el parlamento en relación con las mayorías parlamentarias, sino que fueron designados unilateralmente por el presidente.

Al comienzo de este apartado señalamos que para aproximarnos al carácter autoritario del Estado debíamos avanzar sobre la descripción que Heller hizo del gobierno Von Papen. Según establecimos, este venía a realizar un dominio de tipo autocrático que no sólo pretendía unificar las voluntades de manera unilateral. Además, pretendía afirmar su poder contra la democracia de masas y el pluralismo político-partidario que consagraba el ordenamiento jurídico-constitucional de la República de Weimar. La forma a la que aspiraba el Estado autoritario puede ser identificada, entonces, con el Estado total de tipo cualitativo que caracterizamos de la mano de Schmitt. Este, de la mano de los nuevos medios militares y de sugestión de las masas, debía imponerse sobre el pluralismo político-partidario. Con esto, tenemos que el carácter autoritario del Estado se remite a la concentración del poder político y al uso del aparato represivo.

201

Ahora bien, cabe preguntarnos en qué dirección debe ser utilizado el poder político por parte del Estado autoritario. Es que la concentración del poder por sí misma nada nos dice sobre el sentido con el que pretende imponerse ni sobre los motivos que justifican semejante concentración. Más bien, para tener una caracterización más precisa del carácter autoritario del Estado debemos preguntarnos por aquellas ideas y preceptos que le permiten al Estado consagrarse como autoridad.

3. Autoridad y liberalismo

En 1918, durante la denominada Revolución de Noviembre, uno de los padres de la Constitución de Weimar, Hugo Preuß (1918), utilizó la expresión “*Obrigkeitsstaat*”

⁶ Sobre el mito que envolvió a la figura de Hindenburg tras el aniquilamiento del ejército ruso en la batalla de Tannenberg véase Münkler (2013, pp. 138-158).

para referirse al Estado autoritario propio del Imperio Guillermino, opuesto al “*Volksstaat*”, esto es, al Estado popular o democrático que debía surgir de la libre elección del pueblo alemán. Ciertamente, estos términos no eran una invención de Preuß, sino que puede encontrarse que desde hacía tiempo se utilizaba el término “*Obrigkeitsstaat*” para referir a la índole burocrática, antiparlamentaria y represiva que era propia del prusianismo monárquico. En vista de estos usos, así como de la vinculación que Heller entendía que existía entre los círculos monárquicos y los círculos conservadores, llama la atención que Heller no se refiera al “Estado autoritario” anhelado por el gobierno Von Papen con la expresión “*Obrigkeitsstaat*”, sino que utilice la denominación más aséptica de “*autoritärer Staat*”. Si bien ambos suelen ser traducidos al español como “Estado autoritario”, lo cierto es que la formulación que utiliza Heller pone en primer plano la autoridad estatal –tal como puede verse en el adjetivo “*autoritär*”– y no tanto al carácter autocrático u opresivo del dominio político –al que remite el sustantivo “*Obrigkeit*”–.

¿Por qué Heller utiliza aquella nomenclatura y no esta última? Difícilmente pueda explicarse por un uso fortuito de los conceptos. Por el contrario, a nuestro juicio, obedece a que Heller entendía que el carácter autoritario del Estado gobernado por Von Papen no se agotaba en el dominio autocrático o antidemocrático. Más bien, tal como vamos a mostrar en las siguientes líneas, el adjetivo autoritario también remitía a un ámbito o conjunto de ideas con el que la propia estatalidad revestía su poder de dignidad y sacralidad y, a la vez, constituían una esfera frente a la que el Estado no podía intervenir. En otras palabras, remite a un ámbito sacro que unge al poder estatal como autoridad.

A fin de examinar la existencia de un ámbito de esta índole, podemos comenzar con los límites que la acción estatal encuentra en ciertas esferas. Si continuamos nuestra exégesis del artículo “¿Liberalismo autoritario?”, podemos leer que Heller, tras marcar el carácter autocrático del gobierno Von Papen, advierte que el Estado no podía imponerse en todos los ámbitos sociales, sino que existían algunas esferas que no podían ser alcanzadas por el poder estatal. Ciertamente, esta imposibilidad no obedecía a la carencia de capacidad o efectividad por parte del Estado. Más bien, el motivo es que el gobierno aceptaba que su poder, si bien autocrático y opresivo,

encontraba límites en aquellos ámbitos o esferas que se consideraban inalterables y cuyas fronteras exigían el cese de toda intromisión estatal. Por ello, si se pretendía entender el carácter autoritario del Estado gobernado por Von Papen, no alcanzaba con señalar su dominio autocrático, sino también preguntarse qué esferas o ámbitos se revelaban como límites del poder estatal. Es esta pregunta la que podemos leer en el siguiente fragmento:

La base antidemocrática del Estado autoritario es evidente. Mucho más difícil, pero también mucho más esclarecedor, es responder a la pregunta de en qué ámbitos de la vida debe comportarse el Estado de modo autoritario y qué límites debe respetar su autoridad según la voluntad de sus voceros. Precisamente estos límites de la autoridad estatal resultarán ser el verdadero *experimentum crucis* del Estado autoritario (Heller, 1992a, pp. 647-648; 2023a, p. 63).

Si comprendemos correctamente el pasaje citado, Heller reitera que el dominio autocrático que tratamos en el apartado anterior es constitutivo del Estado autoritario. No obstante, aquello que permite esclarecer y, consecuentemente, conocer lo propio de esta forma estatal es la pregunta por los ámbitos donde puede hacer valer su poder y aquellos en los que no. Si esto es así, cabe examinar cuáles son las esferas donde el Estado puede imponerse y cuáles son aquellas que, en cambio, operan como un límite. Tal como adelantamos en la introducción, el ámbito que el poder político no puede transgredir es el de la economía y es en virtud de ello que el gobierno Von Papen expresaba, a juicio de Heller, una dirección liberal. Ahora bien, más que dar esto por evidente, conviene ganar alguna precisión mayor sobre esta abstención del poder político frente a la economía, así como sobre el recorrido que llevó a un conservador como Papen a abrazar las ideas de libertad económica.

Si atendemos la breve caracterización que Heller traza en su artículo, puede advertirse que durante el siglo XIX el liberalismo había resultado extraño e, incluso, hostil para el conservadurismo prusiano-alemán. A pesar de que el desarrollo económico que se había producido en la Alemania de aquel entonces tuvo como consecuencia el fortalecimiento y la vigorización de la burguesía, los puntos de vista conservadores primaron culturalmente y se impusieron frente a la disolución “de todas las relaciones tradicionales” (Heller, 1992a, p. 650; 2023a, p. 69) con la que

amenazaba el liberalismo burgués. El siglo XX, sin embargo, fue testigo del proceso inverso: en lugar de la introyección de los valores conservadores en la burguesía, esta época significó la supresión de todos los escrúpulos anticapitalistas del conservadurismo, así como su abrazo a las ideas relativas a la economía libre. El gobierno Von Papen, en tanto deudor de este movimiento espiritual, expresaba de manera conjunta la voluntad autocrática y la dirección liberal. Por ello, a pesar de comportarse de manera antidemocrática, su gobierno entendía que la economía suponía una esfera sobre la que el Estado no debía intervenir. Esto es, que constituía un ámbito frente al cual el poder estatal debía abstenerse. Es esto lo que expresa Heller en el siguiente pasaje:

La caracterización de esta dirección de voluntad política como liberalismo se justifica, principalmente, por el posicionamiento que toma sobre el problema cardinal del presente, la cuestión del orden económico. Tan pronto como se habla de economía, el Estado autoritario renuncia por completo a su autoridad y sus voceros presuntamente conservadores conocen sólo el eslogan: ¡Libertad de la economía respecto del Estado! (Heller, 1992a, p. 650; 2023a, p. 69).

204

Según se sigue de esta cita, y en conformidad con lo señalado arriba, el carácter autocrático del poder político-estatal no era óbice para que este encontrara un límite firme allí donde podía reconocerse el comienzo de la esfera económica.

Dijimos arriba que el carácter autoritario del Estado gobernado por Von Papen no se agotaba en el dominio autocrático, sino en que su acción era remitida a un ámbito o un conjunto de ideas del que la propia estatalidad recibía una dignidad o sacralidad que la consagraba como autoridad. Ciertamente, según lo relevado hasta aquí, nos encontramos en condiciones de afirmar que ese ámbito es el de la economía y esas ideas, las relativas al libre mercado. Ahora bien, en ninguna de las citas que trajimos previamente esta esfera se presenta como fuente de sacralidad o dignidad. Por el contrario, la economía opera como barrera que extingue toda autoridad. Si esto es así, si la economía funciona como límite al poder estatal, ¿por qué dijimos arriba que la esfera económica y las ideas relativas al libre mercado funcionan como fuente de autoridad?

Para responder esta pregunta, debemos remitirnos a la comprensión del poder político que tenía el canciller Von Papen. Según puede colegirse, si bien aquel gobierno reconocía que el Estado moderno recibía el poder político de abajo, del pueblo, entendía que la jefatura de Estado no era responsable únicamente ante la voluntad popular, sino también ante la voluntad divina, ante Dios. Precisamente, en un precepto que nuestro autor denomina “el principio de Metternich”, la comprensión del poder político de Von Papen es sintetizada del siguiente modo: “El poder del Estado reside en el presidente del Reich que, aunque elegido por el pueblo, sólo es responsable ante Dios” (Heller, 1992a, p. 647; 2023a, p. 67). En otras palabras, aquel gobierno distinguía entre aquella magnitud de donde obtenía su poder y aquella en donde residía la fuente de sacralidad permanente, frente a la cual el poder político debía responsabilizarse. Si queremos expresarlo en términos clásicos, podríamos afirmar que, si bien el gobierno Von Papen reconocía en el pueblo el origen de la *potestas*, era la voluntad divina la que operaba como fuente de *auctoritas*, esto es, como fuente permanente de la dignidad y la sacralidad de la que la voluntad popular carecía para revestir la acción estatal. Con esto, la jefatura de Estado conjuntaba el poder recibido del pueblo y la autoridad obtenida de Dios.

Lejos de constituir un rasgo exclusivo del dominio autocrático, Heller entiende que la remisión a una fuente de autoridad que dote la acción del Estado de dignidad y sacralidad es una exigencia que tiene todo poder político moderno. Esto no significa que el autor desconozca que la asociación estatal de dominación se configuró al calor de la neutralización de la guerra civil religiosa en el siglo XVI y, consecuentemente, que se haya montado sobre la renuncia a legislar sobre el “fuero interno” de cada individuo. Esto es, sobre aquel ámbito relegado a las convicciones y creencias personales. Antes bien, es el propio Heller quien indica que, “desde los tiempos de Bodin, es decir, desde que existe el Estado moderno, este tuvo que prescindir, en tanto que asociación política, de ser al mismo tiempo una comunidad religiosa” (Heller, 1992a, p. 649; 2023a, p. 68). En otras palabras, se tuvo que conformar con legislar sobre el “comportamiento externo” y sobre las conductas observables. Sin embargo, esto no elimina la necesidad que tiene el Estado de justificarse conforme a preceptos cuya rectitud y sacralidad sólo pueden evaluarse en el fuero íntimo. Por

el contrario, el autor indica que todo poder político que quiera ser algo más que una máquina o un instrumento, debe ser capaz de apelar a la interioridad de sus súbditos y, para ello, requiere de una fuente que lo consagre como autoridad:

una autoridad que quiera motivar algo más que nuestro comportamiento externo, que pretenda determinar también a nuestro ser humano interior, que quiera comprometernos en conocimiento y conciencia, debe poder apelar a algo más que la mera superioridad de poder o a consideraciones utilitarias (Heller, 1992a, p. 649; 2023a, p. 68).

Según puede leerse, entonces, el poder político estatal, a pesar de haber renunciado a establecer la observancia de sus normas y mandatos en conciencia, se orienta igualmente al fuero interno de sus súbditos. Dado que para esto debe “poder apelar a algo más”, se comprende que es en vista de esta consideración que Heller se pregunta “de dónde recibe la sacralidad” (Heller, 1992a, p. 647; 2023a, p. 67) el Estado autoritario gobernado por Von Papen. En otras palabras, recuperando lo que señalábamos arriba sobre el “principio Metternich”, se pregunta qué es aquello que opera como autoridad divina y frente a lo cual el poder político es responsable.

206

Es aquí donde vuelve a aparecer la esfera económica y, particularmente, las ideas relativas al libre mercado. Tras desestimar las remisiones que por aquel entonces eran frecuentes a la “comunidad de cultura” o a la “comunidad racial”, Heller sugiere que la fuente de donde recibe su sacralidad el Estado es el posicionamiento sobre la economía. Ciertamente, una afirmación de esta índole cobra mayor contundencia si se toma en consideración que, en un texto escrito prácticamente de manera simultánea a este, titulado “El poder político”, el autor afirmaba que, así como en algún momento la religión había sido la esfera central de las disputas, en el tiempo que le tocó vivir a Heller ese ámbito era el económico. Si esto es así, se sigue que aquello que operaba como fuente de sacralidad para el gobierno de Von Papen era la esfera económica y, en particular, las ideas relativas a la libertad de mercado. En suma, el Estado recibía su dignidad o sacralidad de aquello, precisamente, que se concebía como una esfera sagrada, frente a la cual el poder estatal cesaba.

Debemos indicar que Heller no era en absoluto optimista acerca de la efectividad que podía tener la dignidad que el Estado recibía de la idea de la economía libre. Por el contrario, en un momento en el que las demandas de las masas se agolpaban en torno a la regulación e intervención económica, las perspectivas de éxito que tenía consagrar la autoridad estatal mediante la remisión a la idea de la libertad económica eran mínimas. Hacia el final de su artículo, este autor indica, precisamente, que no existía la menor expectativa de que la pretensión del Estado autoritario de “ser un Estado verdaderamente suprapartidario y justo [...] sea tomada en serio por el noventa por ciento de la población” (Heller, 1992a, p. 653; 2023a, p. 70). En vista de ello, el gobierno se veía obligado a imponerse mediante el uso de la fuerza y, en consecuencia, a actualizar su carácter autocrático. Ahora bien, esto no quita que el gobierno Von Papen haya iluminado un problema permanente de la estatalidad, a saber: aquel que hace al ámbito o a las ideas con las que el Estado pretende justificar su acción y consagrarse como autoridad. Tal como dijimos antes y vamos a examinar con mayor detalle en el próximo apartado, esta problemática no es exclusiva de los Estados autocráticos, sino que también involucra a aquellos que dominan de manera democrática.

Antes de pasar al examen del carácter autoritario que revisten los Estados democráticos, conviene recapitular los argumentos volcados hasta aquí. Según dijimos al comienzo, el carácter autoritario del Estado no se limita al dominio autocrático, sino que también remite a un ámbito o conjunto de ideas que lo dotan de dignidad y, al mismo tiempo, que operan como un límite a su poder. Este ámbito sagrado, conforme al análisis de Heller, es la economía y, en particular, su concepción liberal, relativa a la idea del libre mercado. El Estado gobernado por Von Papen, justamente, se constituía como autoridad a través de la remisión a la economía libre. Asimismo, era esta esfera la que se revelaba recubierta de sacralidad y, en consecuencia, operaba como un límite al poder estatal. Si esto era así, el liberalismo autoritario no suponía únicamente un gobierno autocrático cuyo poder se detenía solamente ante la economía. Asimismo, refería a la justificación de la autoridad estatal por medio de la libertad de mercado.

4. Legitimidad y justificación del Estado

En *Teoría del Estado*, obra publicada de manera póstuma en 1934, Heller dedica una serie de consideraciones a las ideas y preceptos que consagran al Estado como autoridad. Dado el talante de la reflexión que anima el libro, no es posible encontrar en él referencia alguna al liberalismo autoritario o al gobierno Von Papen. Sin embargo, sí podemos encontrar un conjunto de observaciones sobre la importancia y el modo en que una asociación estatal de dominación puede valer como autoridad. Precisamente, al comienzo del apartado titulado “Justificación del Estado”, el autor indica que, “con necesidad existencial, todo poder estatal debe reclamar ser un poder jurídico; eso no significa, sin embargo, solamente actuar de manera técnico-jurídica como *poder*, sino valer como *autoridad* justificada [*berechtigt*] que obliga éticamente la voluntad” (Heller, 1992f, p. 326; 2014, p. 235). En otras palabras, que no alcanza con que el Estado se imponga por medio de la violencia, sino que además debe presentar un fundamento ético que justifique sus actos. Ciertamente, valer como autoridad se trata de una “necesidad existencial” que tienen los Estados. Sin embargo, el autor advierte dos confusiones frecuentes en la teoría y reflexión política de su tiempo que obliteran el problema de la justificación de la asociación estatal de dominación: la confusión con su función social y la confusión con su legitimidad. Interesa pasar revista de manera breve por la primera para concentrarnos en la segunda, acaso la más significativa para los objetivos de este artículo.

Según puede constatarse, la época en la que escribió Heller tendía a confundir el problema de la justificación estatal con el de su función social. Esto es, con aquellas acciones y tareas que el Estado desempeña de cara a la sociedad con vistas a volver virtuoso el tráfico social que se produce en el interior de su territorio, así como a neutralizar los conflictos internos y externos. Con mayor precisión, podemos leer en *Teoría del Estado* que la función social consiste en la “organización y activación autónomas de la cooperación social-territorial, fundada en la necesidad histórica de un *status vivendi* común que armonice todas las oposiciones de intereses dentro de una zona geográfica” (Heller, 1992f, p. 310; 2014, p. 260). Ciertamente Heller no niega el valor que tiene una función de esta índole; por el contrario, reconoce en la

defensa del orden y en la organización de la cooperación social la nota característica de la estatalidad moderna. Sin desmedro de ello, el autor también entiende que todo orden involucra una dirección o justificación ética frente a la que el Estado no es ciego. Antes bien, es la misma asociación estatal de dominación la que promueve y se apoya en esa dirección ética. Por lo tanto, si se reduce la estatalidad a su función social se incurre en el problema de obliterar aquella justificación ética a la cual inevitablemente se remite.

¿Cuál es ese precepto o idea ética capaz de justificar la dominación estatal? Al momento de formular una respuesta a este interrogante es posible identificar, precisamente, la segunda dificultad que referimos arriba, la confusión entre la justificación del Estado y su legitimidad. Según establece Heller, esta confusión es propia de la modernidad; en particular, de la modernidad democrática. Es que la quiebra del derecho natural condujo a concebir al pueblo no sólo como fuente del poder, sino también como fuente del derecho y de todo precepto ético. En otras palabras, se consideraba suficiente que la voluntad popular quisiera algo para que el Estado estuviese autorizado para hacerlo, a la vez que se estableció el querer del pueblo como parámetro último de aquello que la asociación estatal de dominación podía o no podía hacer. De esta suerte, al disolver el problema de la justificación del Estado en la legitimidad popular, se produce el siguiente inconveniente:

[e]l problema del fundamento ético de validez del Estado es confundido casi sin excepción con la cuestión del fundamento sociológico de validez del poder estatal, en tanto se remite para su justificación al reconocimiento a través del pueblo democrático o al espíritu nacional del pueblo y a las ideologías de legitimación dominante (Heller, 1992f, p. 330; 2014, p. 281).

En otras palabras, se establece que el contenido de la voluntad popular –o lo que sus representantes dicen que aquella contiene– es suficiente para justificar el Estado. Al mismo tiempo, se libera a aquella de cualquier precepto ético o normativo que pueda limitarla para absolutizar su voluntad. En suma, al subsumir la justificación del Estado a su legitimidad, cualquier cosa está permitida en tanto sea objeto del querer popular.

Ciertamente, en un régimen democrático, cuyo poder político proviene del pueblo, los mandatos requieren del beneplácito de su voluntad. En otras palabras, requieren que ésta reconozca que aquellos expresan su propio querer y que, por lo tanto, al obedecerlos está obedeciéndose a sí misma. Ahora bien, si se reduce el problema de la justificación a la conformidad con la voluntad popular, se prescinde de cualquier precepto o idea ética que pueda dotar de dignidad al Estado para postular que esa dignidad o sacralidad es el mismo poder que recibe del pueblo. Dicho de otro modo: se postula que poder y dignidad o, tal como señalábamos antes, que poder y autoridad son lo mismo y, con ello, que cualquier contenido es plausible de ser legal pues la voluntad del pueblo así lo quiso⁷. A juicio de Heller y, en consonancia con lo que decíamos arriba sobre la función social, el Estado no es una máquina ciega capaz de legalizar y actuar en conformidad con cualquier precepto sólo porque el pueblo lo quiera. Más bien, tal como enunciábamos antes con el “principio Metternich”, a pesar de que el Estado recibe el poder del pueblo, no se responsabiliza únicamente ante él. También lo hace frente a aquellas ideas y preceptos que considera valiosos y que se encuentran en condiciones de dotarlos de sacralidad. Por lo tanto, la legitimidad popular puede explicar la obediencia, mas no el sentido u orientación ética que asume un ordenamiento político determinado. Para llegar a esto, hay que ir hacia una concepción que trasciende la justificación de los actos estatales mediante la voluntad popular.

En una conocida formulación contenida en un libro titulado *Europa y el fascismo*, Heller afirmó que “para nosotros, seres humanos, y especialmente para nosotros, los europeos, que hemos atravesado el cristianismo, todo se reduce a distinguir entre vida y vida justa” (Heller, 1992c, p. 491-492; 1985c, p. 43). Esta cita expresa, a nuestro juicio, el sentido que adquiere el problema de la justificación del poder estatal. Si se considera que el Estado no se trata de un aparato ciego capaz de

⁷ Según apunta Nosetto (2022), una de las características centrales de la Modernidad política es la “estatización de la *auctoritas*”, que antes se encontraba depositada en el sacerdocio. Y agrega: “(...) es solo en virtud de la coincidencia de la *auctoritas* y la *potestas* en una magnitud política delimitada que puede hablarse de la idea de Estado” (p. 198). Desde este momento, siempre es una posibilidad que todo acto de la *potestas* quede revestido por el manto de la *auctoritas*.

producir y defender cualquier orden, ni un régimen que le quita todo límite a la voluntad popular y alcanza su dignidad por remitirse a ella en sus actos, entonces se sigue que debe existir algún precepto o idea de justicia que consagre como autoridad a la asociación estatal de dominación. Estos preceptos o ideas son los denominados “principios del derecho” y constituyen, con toda probabilidad, uno de los tópicos más explorados de la obra de Heller. En virtud de la importancia que reviste para nuestro argumento, conviene detenernos un momento aquí.

Si seguimos a Leticia Vita (2015), podemos decir que para Heller, el sistema jurídico puede dividirse entre normas positivas y normas fundamentales o, lo que es lo mismo, entre reglas y principios. Mientras que aquellas refieren a los preceptos sancionados por los órganos estatales, los principios suponen una base ética sobre la que descansa el contenido normativo de los preceptos positivos. Dado que remiten a un contenido ético, la validez que tienen las normas fundamentales es apriorística y no requiere de su efectivización por parte de ningún órgano estatal. Sin embargo, aun si se quisiera convertir un principio ético en una norma positiva, esto no sería posible porque lo propio de los principios éticos es la incertidumbre. Es decir, si bien tienen un contenido normativo susceptible de ser reconocido por la conciencia jurídica, lo cierto es que su efectivización y operativización requiere de una interpretación personal del legislador y de la mediación de los órganos estatales. En virtud de ello, Heller establece en su *Teoría del Estado* que es

necesario que los principios jurídicos generales [...] sean establecidos, aplicados e impuestos como normas jurídicas positivas a través de un *poder autoritario*. [...] Tanto la certidumbre de sentido como la certidumbre de ejecución exigen el presupuesto de un *poder autoritario*, que pronuncie e imponga lo que debe ser derecho en una situación concreta (Heller, 1992f, pp. 332-333; 2014, p. 284 [Las cursivas son nuestras]).

Según puede leerse aquí, los principios éticos del derecho asisten la tarea del Estado al darle una base normativa sobre la cual fundar las reglas positivas. Ahora bien, esta base normativa no sólo orienta la acción estatal al inspirar su legislación, sino que además justifica el poder del Estado al dotarlo de dignidad y consagrarlo como autoridad. Conforme al subrayado, al establecer que los principios éticos del

derecho deben ser positivizados, Heller recurre al mismo adjetivo que trajimos previamente, el de autoritario [*autoritär*]. Es que, según puede observarse, es en la remisión que el poder estatal hace a los principios éticos del derecho que aquel se convierte en una autoridad. Un Estado autoritario es, justamente, aquel que orienta su acción por los preceptos jurídico-éticos y estos, a su vez, sólo pueden ser realizados por un poder político capaz de tomar contacto con esta justificación suprapositiva. En otras palabras, sólo pueden ser realizados por un poder autoritario. Con esto, es posible diferenciar entre “vida” y “vida justa” en el poder estatal y, tal como dicen Castaño y Sereni (2016), que se justifique no porque asegure “un orden cualquiera, sino porque se propone un orden justo” (p. 14).

Si hasta aquí estamos en lo correcto, tenemos que el problema de la justificación del poder a través de los principios éticos del derecho alumbra la consagración del Estado como autoridad. Antes de terminar, conviene indicar que no es secundaria la cuestión relativa a la validez y alcance de aquellos preceptos jurídicos. Es que, según puede observarse, en la literatura especializada existe una polémica en torno a este tópico. Es Meinck (1984) quien identifica dos grandes corrientes de interpretación. La primera es la que sostiene que la validez de los principios éticos del derecho está “condicionada por los círculos de cultura” (p. 623). Esto es, que rigen en el interior de ciertas comunidades que, al compartir sus supuestos culturales, encuentran validez en los mismos principios. La otra es la que afirma que los preceptos éticos se tratan de principios universales y, por ende, que se trata de una suerte de derecho natural que vale con independencia del reconocimiento de las comunidades.

Ciertamente, está lejos de los objetivos de este artículo decidir el carácter apriorístico o cultural de los principios éticos del derecho. No obstante, sí resulta relevante resaltar que, a juicio de Heller, la Constitución de Weimar incluía una enumeración de algunos de aquellos preceptos. Según puede verse, la segunda parte, en la que se reconocían una serie de derechos y obligaciones del pueblo alemán, era la expresión de un conjunto de principios que, si bien no podían valer como normas positivas, operaban como “un plan para un derecho deseado en el futuro” (Heller, 1992f, p. 372; 2014, p. 277). Esto es, como una serie de principios que, si bien carecían de validez positiva inmediata, aspiraban a ser realizados e

intervenir en el porvenir de la nación. Por lo tanto, conforme a nuestro juicio, aquellos principios éticos que dotan al Estado de dignidad y lo consagran como autoridad no surgían de la conciencia del representante estatal. Más bien, era la misma constitución la que ofrecía una serie de preceptos que tenían arraigo en la población y, por ello, podían ser enunciados como fuente de sacralidad. Con esto, la Constitución de la República brindaba el propio fundamento de la justificación del poder.

Hasta aquí llegamos, entonces, con la remisión del Estado a una idea o precepto ético con vistas a justificar su poder y consagrarse como autoridad. Según indicamos, la subsunción a la función social y a la legitimidad del Estado hacía perder de vista el problema de la justificación. No obstante, dado que todo orden tiene un sentido ético-normativo que no puede explicarse por la voluntad popular, la remisión del Estado a algún precepto suprapositivo es inevitable. Reconocimos, entonces, que son estos principios los que justifican el accionar estatal, a la vez que lo consagran como autoridad, e indicamos que es posible encontrar su formulación en la propia Constitución de la República. Ahora bien, si arriba señalamos que esta se trataba de una constitución de compromiso, que no tomaba postura siquiera por la pregunta cardinal de la época, la relativa a un ordenamiento capitalista o socialista, ¿de qué modo puede la constitución brindar un conjunto de principios éticos que justifiquen el poder del Estado? Para responder esta pregunta debemos examinar aquel modelo de autoridad que Heller promovía para la democracia de masas.

5. Autoridad y democracia

¿A qué fuente de autoridad puede apelar el poder político para justificarse en el marco de una democracia de masas? Una respuesta a esta pregunta puede ser aproximada a través del texto “Objetivos y límites de una reforma constitucional alemana”, del año 1931. En sus páginas, Heller ofrece algunas pistas acerca de un modelo alternativo al liberalismo autoritario, que se apoye en una fuente de autoridad compatible con un régimen democrático de masas. En ese texto, el adjetivo autoritario aparece en un sentido opuesto al del gobierno Von Papen. En lugar del cese del poder estatal ante la economía, se habla de una “supremacía

[Überordnung] autoritaria del Estado sobre la sociedad, en particular sobre la economía” (Heller, 1992g, p. 413; 1996, p. 70). Algo similar puede leerse al final del texto que trabajamos aquí, “¿Liberalismo autoritario?”, en donde establece que:

Ningún Estado que realmente tenga la voluntad de asegurar “la libre fuerza de trabajo de todos los seres humanos económicamente activos” puede emprender la retirada de la economía; más bien, en el terreno económico debe comportarse de manera autoritaria y, en particular, de manera socialista. Ningún Estado europeo será un Estado fuerte si no consigue fortalecerse económicamente frente a los bancos, la industria y el agro y aumentar el entusiasmo por el Estado [*Staatsfreudigkeit*] a través de una organización de la economía que, en primer lugar, cubra las necesidades del noventa por ciento (Heller, 1992a, p. 653; 2023a, p. 70).

¿Qué significan estos señalamientos? De esta cita podemos rescatar dos cosas. La primera, remite a algo que señalábamos con Schmitt en el segundo apartado. Según indicamos, en el marco del Estado total cuantitativo que era Alemania, aquel jurista sugería que el poder político debía restituir el corte que lo había diferenciado de la sociedad. Heller, a pesar de la distancia que lo alejaba de Schmitt, parece sugerir algo similar. Sin embargo, por sociedad no se remitiría este autor al pluralismo político-partidario y al parlamento, sino al ámbito de la economía, así como a los poderes y corporaciones propias de esa esfera. En otras palabras, lo que parece sugerir Heller es que el Estado se desligue del influjo de aquellos poderes para dominarlo haciendo valer su autonomía.

Este dominio del Estado sobre la economía supone para Heller recuperar una característica definitoria de la estatalidad, que es el hecho de estar por encima de los estamentos, los poderes indirectos o, en el siglo XX, de los grupos económicos. Esta separación no quiere decir que el Estado tenga que oponerse a ellos, pero sí que su poder es autónomo y que no se deriva de la voluntad de aquellos. Heller recupera esta característica del Estado como una nota definitoria de su surgimiento durante el absolutismo:

puesto que el estamento feudal ya no puede pretender representar al conjunto de la sociedad, es necesario un nuevo poder representativo y una nueva administración,

que se sitúe por encima de la nobleza y la burguesía y cuya creación en el continente europeo fue la función histórica del absolutismo (Heller, 2023b, p. 382).

Ahora bien, cabe hacernos la siguiente pregunta: ¿el que el Estado se imponga autoritariamente sobre la economía supone un gesto democrático? Ciertamente, la respuesta no necesariamente debe ser afirmativa. Sin embargo, tal como puede rescatarse de aquella cita, el dominio del Estado sobre la economía debe orientarse a la consecución de igualdad u homogeneidad social. Si, según decíamos, las ideas de libertad de mercado tenían pocas posibilidades de éxito porque eran perjudiciales para el noventa por ciento de la población, Heller pretende que el poder del Estado vele por las necesidades de las grandes mayorías. Esto no significa que deba controlar o dirigir la esfera económica, pero sí que pueda hacer valer su poder frente a las corporaciones propias de ese ámbito. Como explican Buchstein y Jörke (2023), “el Estado debe ser autoritario en la medida que debe disponer de los instrumentos necesarios para poder imponerse frente a los grupos de veto [*Vetogruppen*] de la industria y los grandes terratenientes” (p. 162). Con esto, entonces, es posible que cuente con las herramientas para garantizar un mínimo de igualdad que posibilite el ejercicio democrático.

Para Heller, como puede verse, el Estado debe poder intervenir de modo autoritario en la esfera económica para garantizar un mínimo de homogeneidad social que haga posible la vida en común. Ante esto, entonces, surge la pregunta por la fuente de autoridad de la que se nutre esta estatalidad democrática. Si bien el autor no lo formula de este modo, es posible identificar una referencia a una autoridad que proviene de la idea de la dignidad humana. Esta debe entenderse a través del prisma de la tradición socialista o socialdemócrata alemana, es decir a partir de una crítica material de las nociones de igualdad y libertad burguesas y, más concretamente, de los principios éticos del derecho que aparecen expresados en la segunda parte de la Constitución de Weimar. En particular, de aquellos que fueron considerados como “preceptos socialistas”⁸.

⁸ En la segunda parte de la Constitución de Weimar encontramos una gran cantidad de derechos fundamentales. Si bien gran parte de ellos fueron recogidos de la Constitución sancionada en

Para concluir quisiéramos resumir brevemente cómo se relaciona esto, que podemos denominar como modelo de autoridad democrática⁹, con las dos acepciones del adjetivo autoritario, la *potestas* y la *auctoritas*. Esto último, como vimos en el tercer apartado, supone dos cosas: un ámbito o conjunto de ideas con el que la propia estatalidad reviste su poder de dignidad y sacralidad y, a la vez, una esfera frente a la que el Estado no puede intervenir. En el modelo de la autoridad democrática, la *auctoritas* está encarnada en la dignidad humana. Al poner su acción al servicio de la protección de esta esfera, el Estado encuentra un halo de sacralidad. A su vez, ese ámbito marca un límite para su acción, puesto que debe abstenerse de hacer cualquier cosa que pueda dañar o restringir la dignidad humana.

La relación con lo autoritario no supone solamente una actitud pasiva, de veneración de lo sagrado, sino que también implica una actitud activa en pos de garantizarlo y defenderlo. Para esto, el modelo de estatalidad por el que aboga Heller también tiene que echar mano de la *potestas*. Si el liberalismo autoritario recurre a ella para disciplinar a las masas, una fuente de autoridad democrática exige intervenir en la economía con el fin de garantizar las condiciones de posibilidad de la dignidad humana. Como se ve, entonces, el carácter democrático no supone que la mayoría esté de acuerdo o acepte expresamente el contenido de la fuente de autoridad a la que el Estado se remite. Más bien, en todo momento el poder estatal actúa con

Frankfurt en 1849 y de las constituciones de los estados alemanes, el apartado referido a la vida económica fue un aporte original de esta Constitución (Bühler, 2010). En esta sección encontramos algunos artículos que nos pueden orientar para comprender a qué nos referimos cuando hablamos de la dignidad humana como fuente de autoridad. El artículo 151, por ejemplo, dice que “El orden de la vida económica debe responder a los principios de justicia con el objetivo de garantizar a todos la procura de una existencia humanamente digna [eines menschenwürdigen Daseins]. Dentro de esos límites se debe proteger la libertad económica de los individuos” (Bühler, 2010, p. 314). La idea de una vida digna vuelve a aparecer en el artículo 155 a partir del ejemplo concreto de la vivienda: “El reparto y aprovechamiento del suelo será inspeccionado por el Reich de manera que impida los abusos, y tienda a la meta de que cada alemán cuente con una vivienda digna [gesund] (...)” (Bühler, 2010, p. 318). Por último, el artículo 163 también ofrece una idea de lo que se consideraba una vida digna, en este caso en relación con el trabajo: “Todos los alemanes tendrán la oportunidad de ganar su sustento mediante un trabajo productivo. En tanto no sea posible ofrecerle un trabajo apropiado, se deberá atender a su indispensable sustento” (Bühler, 2010, p. 326).

⁹ Esta forma de comprender la autoridad no es democrática en el sentido de que queda determinada por mayorías circunstanciales, sino por ser la condición de posibilidad del ejercicio democrático al poner en el centro a la dignidad humana.

autonomía e, incluso, sustrayéndose del juego de las mayorías. No obstante, al velar la idea de la dignidad humana por el bienestar de las grandes masas, una fuente de autoridad de esta índole se muestra mucho más acorde para una democracia de esas características que aquel que hacía valer el gobierno Von Papen.

En la célebre definición helleriana del Estado creemos reconocer una síntesis de estas dos dimensiones que constituyen la estatalidad, la *potestas* y la *auctoritas*. Nos referimos al Estado como unidad de decisión y efectividad¹⁰, definición que arroja en *La Soberanía* y que recupera, con el objetivo de desarrollarla, en su póstuma *Teoría del Estado*. Si la segunda dimensión la podemos vincular eminentemente a la *potestas*, ya que a la base de la efectividad estatal se encuentra el monopolio de la violencia, la primera la asociamos con la *auctoritas*, puesto que toda decisión estatal no puede más que invocar un ámbito que considera sagrado.

5. Conclusiones

El objetivo de esta contribución fue ganar claridad conceptual sobre el carácter autoritario del Estado. Para esto, recurrimos al escrito “¿Liberalismo autoritario?” publicado por Hermann Heller en 1933. Según indicamos, ese texto permite observar que el componente autoritario no se limita al uso excesivo del aparato represivo, sino que también remite a aquello que opera como fuente de sacralidad para la asociación de dominación estatal. Ciertamente, en un gobierno de signo liberal o neoliberal, tal como es descrita la administración Von Papen, esa fuente de autoridad está dada por la economía y por la idea de libre mercado. Sin embargo, dado que todo Estado tiene la necesidad de remitirse a un ámbito o precepto que lo dote de dignidad, el carácter autoritario no se limita al neoliberalismo, sino que es un problema que se le presenta a todas las formas estatales.

¹⁰ Si bien en la literatura en español y en las traducciones de los textos de Heller se suele leer la expresión “unidad de decisión y acción” para referirse al concepto de *Entscheidungs- und Wirkungseinheit*, aquí preferimos traducir *Wirkung* por efectividad –y no por acción–, ya que entendemos que lo que Heller quiere señalar es que la unidad debe poder decidir y también garantizar la efectividad de las normas.

Antes de avanzar con algunas conclusiones, resumamos brevemente lo dicho. En primer lugar, exploramos lo autoritario asociado al carácter autocrático de la estatalidad. Para eso exploramos el Estado total, tal como fue desarrollado por Carl Schmitt, en tanto máxima expresión del Estado autoritario en este sentido. En segundo lugar, nos centramos en lo autoritario en tanto referencia a un ámbito o conjunto de ideas con el que la propia estatalidad reviste su poder de dignidad y sacralidad y que, a la vez, constituye una esfera frente a la que el Estado no puede intervenir. En tercer lugar, distinguimos la autoridad del Estado tanto de su función social como de la legitimidad a partir de la reflexión helleriana sobre la justificación del Estado. Por último, reseñamos un modelo alternativo de estatalidad presentado por Heller, al que llamamos el modelo de la autoridad democrática.

La primera conclusión que podemos extraer es que visitar el texto “¿Liberalismo autoritario?” permite iluminar un aspecto de la estatalidad al que no se le suele prestar tanta importancia y que recientemente, en los estudios relativos a la modulación autoritaria del neoliberalismo, suele ser obliterada: nos referimos al hecho de que el Estado no es solo violencia, sino también referencia a una fuente de autoridad, invocación de un ámbito o precepto que se considera sagrado. Si aceptamos esto, el poder del Estado siempre está puesto al servicio de defender o promover la fuente de su autoridad.

Esto, además, nos permite avanzar en torno a la cuestión de la justificación del Estado sin reducirla a mera aceptación de la mayoría. Con esto nos referimos a que los tiempos de la autoridad no son los tiempos del gobierno. Cuando hablamos de la autoridad sobre la que se funda el Estado no nos referimos a principios que puedan cambiar en cada elección presidencial. Pensemos en dos ejemplos. Por un lado, podemos pensar que, en Argentina, el régimen democrático y los derechos humanos funcionan desde 1983 como autoridad que justifica el accionar estatal. Por otro lado, en los países en los que el Estado de bienestar fue muy robusto, la igualdad económica operó como principio de autoridad que estaba a la base del Estado.

Hay momentos, sin embargo, en los que en una comunidad política coexisten diferentes interpretaciones sobre cuál debe ser la fuente de autoridad para el

accionar estatal. Recordemos, por caso, el diagnóstico de Schmitt sobre la Constitución de Weimar. Como mostramos, el jurista describió a esta Constitución como un compromiso entre cosmovisiones –en algunos casos– antagónicas y que, por tanto, no llegó a resolver el dilema más acuciante de la época: la dicotomía capitalismo o socialismo. Los dos modelos de estatalidad que tratamos en este artículo, el liberalismo autoritario, conceptualizado por Schmitt en su conferencia “Estado fuerte y economía sana” a partir de la fórmula del Estado total cualitativo, y la autoridad democrática de Heller, pueden ser pensados como dos formas alternativas de conjurar la indefinición de la Constitución de Weimar y, en términos más generales, como dos propuestas distintas en relación con la autoridad estatal.

En Alemania esta indefinición se resolvió, con un grado muy elevado de éxito, en términos de la estabilidad que generó recién tras la Segunda Guerra Mundial. Esa resolución tuvo que ver con una opción que, de algún modo, había sido anticipada por Heller: la adopción del modo de producción capitalista, es decir de la propiedad privada de los medios de producción, combinada con esfuerzo por alcanzar una redistribución más igualitaria del ingreso. La influencia de Heller sobre esta dirección puede observarse con claridad en el Programa de Godesberg del Partido Socialdemócrata Alemán, del año 1959, que marcó el abandono definitivo del marxismo y el intento por conciliar la economía de mercado con los ideales igualitarios tradicionales de la socialdemocracia. Uno de los padres de ese programa, Carlo Schmid, reconoce la fuerte influencia del autor al que aquí seguimos.

Creemos que en Argentina estamos en un interregno en torno a la fuente de autoridad que debe justificar el accionar estatal y que, tal como ocurría en Weimar, lo central de la discusión está en la esfera económica. Un problema adicional es que, aun dentro del campo de los que acuerdan sobre la necesidad de un Estado que se nutra de la autoridad que proviene de la dignidad humana, no hay un consenso amplio en torno al modo de conseguirlo. Esta puede ser una de las causas que explican la legitimidad que obtuvo en noviembre pasado el actual experimento político argentino de un (anarco)liberalismo autoritario. Del mismo modo que el liberalismo autoritario que analizó Heller, este pretende retirarse de la esfera

económica, pero a diferencia de aquel no quiere hacerlo mediante un fortalecimiento del Estado, sino a través de su debilitamiento extremo.

¿Cómo se cita este artículo?

FRAILE, N., KIEL, R. (2024). Liberalismo, autoridad y Estado. Acerca del componente autoritario de la estatalidad en Hermann Heller. *Argumentos. Revista de crítica social*, (30), 191-223. [link]

Referencias bibliográficas

Beaud, O. (2017). *Los últimos días de Weimar. Carl Schmitt ante el ascenso del nazismo*. Escolar y Mayo.

Brown, W. (2019). *In the Ruins of Neoliberalism. The Rise of Antidemocratic Politics in the West*. Columbia University Press.

Bruff, I. (2014). The Rise of Authoritarian Neoliberalism. *Rethinking Marxism: A Journal of Economics, Culture & Society*, 26(1), 113-129. <https://doi.org/10.1080/08935696.2013.843250>

Buchstein, H. y Jörke, D. (2023). Nachwort: Hermann Hellers Wille zur Demokratie. En H. Heller, *Kämpfen für die Demokratie* (pp. 149-187). Europäische Verlagsanstalt.

Bühler, O. (2010). Texto de la Constitución alemana de agosto de 1919 y comentario sistemático a sus preceptos. En *La Constitución de Weimar (texto de la Constitución alemana de 11 de agosto de 1919)*. Tecnos.

Castaño, S. R. y Sereni, A. (2016). La legitimidad del poder en la filosofía política de Hermann Heller. *Philosophia*, 76(1), 9-35.

Catanzaro, G. (2021). *Espectrología de la derecha. Hacia una crítica de la ideología neoliberal en el capitalismo tardío*. Cuarenta Ríos.

Cuesta, M. y Wegelin, L. (7 de diciembre 2023). Una catástrofe anunciada. *Anfibia*. <https://www.revistaanfibia.com/una-catastrofe-anunciada/>

Davies, W. (2016). The New Neoliberalism. *New Left Review*, (101).

Dardot, P. y Laval, C. (19 de julio de 2019). Anatomía del nuevo liberalismo. *Viento Sur*, (164).

Fontes, L. (22 de septiembre 2022). *Bolsonaro's authoritarian neoliberalism and the future of Brazilian democracy*. LSE. Latin American Caribbean. [Entrada de blog]. https://eprints.lse.ac.uk/117048/1/latam_2022_09_22_brasil_elections_2022.pdf

Giroux, H. (2 de agosto 2018). *Neoliberal Fascism and the Echoes of History*. Truthdig [Entrada de blog]. <https://www.truthdig.com/articles/neoliberal-fascism-and-the-echoes-of-history/>

Gusy, C. (1993). Die Lehre vom Parteienstaat in der Weimarer Republik. *Der Staat*, 32(1), 57-86.

Heller, H. (1985a). Ciudadano y burgués. En *Escritos políticos* (pp. 241-256). Alianza.

Heller, H. (1985b). Estado, nación y socialdemocracia. En *Escritos políticos* (pp. 225-239). Alianza.

Heller, H. (1985c). Europa y el fascismo. En *Escritos políticos* (pp. 21-132). Alianza.

Heller, H. (1992a) [1933]. Autoritärer Liberalismus? En *Gesammelte Schriften II* (pp. 643-653). J.C.B. Mohr (Paul Siebeck).

Heller, H. (1992b) [1932]. Bürger und Bourgeois. En *Gesammelte Schriften II* (pp. 625-641). J.C.B. Mohr (Paul Siebeck).

Heller, H. (1992c) [1929]. Europa und der Fascismus. En *Gesammelte Schriften II* (pp. 465-609). J.C.B. Mohr (Paul Siebeck).

Heller, H. (1992d) [1930]. Genie und Funktionär in der Politik. En *Gesammelte Schriften II* (pp. 611-623). Mohr Siebeck.

Heller, H. (1992e) [1925]. Staat, Nation und Sozialdemokratie. En *Gesammelte Schriften I* (pp. 527-563). J.C.B. Mohr (Paul Siebeck).

Heller, H. (1992f) [1934]. Staatslehre. En *Gesammelte Schriften III* (pp. 81-395). J.C.B. Mohr (Paul Siebeck).

Heller, H. (1992g) [1931]. Ziele und Grenzen einer deutschen Verfassungsreform. En *Gesammelte Schriften II* (pp. 411-417). J.C.B. Mohr (Paul Siebeck).

Heller, H. (1996). Metas y límites de una reforma de la constitución alemana. En *El sentido de la política y otros ensayos* (pp. 69-74). Pre-Textos.

Heller, H. (2014). *Teoría del Estado*. FCE.

Heller, H. (2023a). ¿Liberalismo autoritario? *Las Torres de Lucca: Revista Internacional de Filosofía Política*, 12(1), 65-70.

Heller, H. (2023b). Der Beamte im sozialen Volksstaat. En H. Buchstein & D. Jörke (Eds.), *Hermann Heller. Kämpfen für die Demokratie* (pp. 89-96). Europäische Verlagsanstalt.

Ipar, E. (2018). Neoliberalismo y neoautoritarismo. *Política y Sociedad*, 55(3), 825-849.

https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/167728/CONICET_Digital_Nro_f02e8cd3-d875-4702-ba43-3e5d13e9b88e_B.pdf?sequence=2

Meinck, J. (1984). Rechtsnorm und allgemeiner Rechtsgrundsatz. Die Souveränitätstheorie Hermann Hellers im Richtungsstreit der deutschen Staatswissenschaft. En Müller, C. y Staff, I. (Comp.). *Der soziale Rechtsstaat: Gedächtnisschrift für Hermann Heller (1891-1933)*. Nomos Verlagsgesellschaft.

Münkler, H. (2013). *Der große Krieg. Die Welt 1914-1918*. Rowohlt.

Nilsson, M. (2022). Nayib Bukele: Populism and autocratization, or a very popular democratically elected president? *Journal of Geography, Politics and Society*, 12(2), 16-26.

Nosetto, L. (2022). *Autoridad y poder. Arqueología del Estado*. Las Cuarenta.

Preuß, H. (1918). Volksstaat oder verkehrter Obrigkeitsstaat? *Berliner Tageblatt*, 583.

Saidel, M. (2020). ¿Se puede hablar de un momento fascista del neoliberalismo? Crisis de la democracia liberal y guerra contra las poblaciones precarizadas como síntomas de época. *Revista Argentina de Ciencia Política*, 24(1), 70-100.

Saidel, M. (2021). El neoliberalismo autoritario y el auge de las nuevas derechas. *História Unisinos*, 25(2), 263-275. <https://doi.org/10.4013/hist.2021.252.06>

Schmitt, C. (1940). Die Wendung zum totalen Staat. En *Positionen und Begriffe im Kampf mit Weimar-Genf-Versailles 1923-1939* (pp. 146-157). Hanseatische Verlagsanstalt Hamburg.

Schmitt, C. (1995). Starker Staat und gesunde Wirtschaft. En *Staat, Großraum, Nomos. Arbeiten aus den Jahren 1916-1969* (pp. 71-85). Duncker & Humblot.

Schmitt, C. (2004). El giro hacia el Estado totalitario. En H. Orestes Aguilar (Ed.), *Carl Schmitt, teólogo de la política* (pp. 82-94). Fondo de Cultura Económica.

Schmitt, C. (2008). *Los fundamentos histórico-espirituales del parlamentarismo en su situación actual*. Tecnos.

Schmitt, C. (2011). *Teoría de la constitución*. Alianza.

Schmitt, C. (2017a). *Die geistesgeschichtliche Lage des heutigen Parlamentarismus*. Duncker & Humblot.

Schmitt, C. (2017b). *Verfassungslehre*. Duncker & Humblot.

Triepel, H. (1927). *Die Staatsverfassung und die politischen Parteien*. Verlags-Aktiengesellschaft.

Vita, L. (2015). La noción de principios jurídicos en la teoría del derecho de Hermann Heller. *Isonomía*, (43), 49-75.

Wilkinson, M. (2021). *Authoritarian Liberalism and the Transformation of Modern Europe*. Oxford Constitutional Theory.